



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Partido Coronel de Marina Leonardo Rosales
Punta Alta



PROV. DE B. AIRES

REGLAMENTO
INTERNO
H.C.D.

REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **CAPITULO 1 (Pag. 03)**
 - SESIONES PREPARATORIAS, CONSTITUCION DEL H.C.D. Y DESIGNACION DE AUTORIDADES.

- **CAPITULO II (Pag. 04)**
 - DE LAS SESIONES EN GENERAL.

- **CAPITULO III (Pag. 04)**
 - DE LOS CONCEJALES.

- **CAPITULO IV (Pag. 05)**
 - DEL PRESIDENTE

- **CAPITULO V (Pag. 06)**
 - DEL SECRETARIO

- **CAPITULO VI (Pag. 07)**
 - DE LAS COMISIONES

- **CAPITULO VII (Pag. 09)**
 - PRESENTACION DE PROYECTOS

- **CAPITULO VIII (Pag. 10)**
 - TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

- **CAPITULO IX (Pag. 11)**
 - DE LAS MOCIONES

- **CAPITULO X (Pag. 12)**
 - DEL ORDEN DE LA PALABRA

- **CAPITULO XI (Pag. 12)**
 - CONSIDERACIONES EN GENERAL

- **CAPITULO 12 (Pag. 13)**
 - ORDEN DE LA SESION

- **CAPITULO XIII (Pag. 14)**
 - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

- **CAPITULO XIV (Pag. 14)**
 - DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

- **CAPITULO XV (Pag. 15)**
 - DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

- **CAPITULO XVI (Pag. 15)**
 - DE LAS VOTACIONES

- **CAPITULO XVII (Pag. 16)**
 - ASISTENCIA DEL INTENDENTE

- **CAPITULO XVIII (Pag. 16)**
 - DE LA POLICIA DEL CONCEJO

- **CAPITULO XIX (Pag. 17)**
 - OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PARTIDO CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

SESIONES PREPARATORIAS, CONSTITUCION DEL H.C.D., Y DESIGNACION DE AUTORIDADES:

ARTICULO 1: En la fecha designada por la Junta Electoral se reunirá el Honorable Concejo Deliberante en sesiones preparatorias con quórum integrado por los Concejales que no cesan en su mandato y los nuevos electos y diplomados por dicha junta.

ARTICULO 2: En dicha sesión preparatoria se procederá a designar un Presidente provisorio, cargo que recaerá en el Concejel de mayor edad de la lista que resulte en primer término, y un Secretario provisorio cargo que recaerá en el Concejel de menor edad de la lista que obtenga el segundo lugar.

ARTICULO 3: Inmediatamente de designadas las autoridades provisorias, se pasará a integrar una comisión de poderes compuesta por un (1) miembro de cada uno de los Bloques políticos que componen el Cuerpo, los cuales una vez designados para la tarea deberán pronunciarse sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones previstas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades. Para el caso que se presentasen impugnaciones, las mismas deberán ser resueltas por el Cuerpo luego de comunicadas, pudiendo el Concejel impugnado deliberar pero no intervenir en las votaciones. Para el caso que fuese rechazado algún nuevo Concejel, será sustituido por el que le sigue en su respectiva lista de candidatos.

ARTICULO 4: Resuelta la incorporación de los nuevos Concejales, las autoridades provisorias procederán a tomar los juramentos de práctica conforme las convicciones de los miembros.

ARTICULO 5: En la misma sesión preparatoria se procederá a la elección de un Presidente, un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente segundo, a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate en la votación prevalecerán los candidatos de la agrupación política que haya obtenido mayor cantidad de votos en la última elección comunal. También en ese caso se procederá a designar un Secretario rentado del Cuerpo. el cual no podrá ser Concejel.

ARTICULO 6: Constituida la Mesa Directiva del Honorable Concejo Deliberante, el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 7: Estas autoridades permanecerán en sus cargos hasta la nueva renovación del H.C.D., ello sin perjuicio que las designaciones del Presidente, Vice-Presidente 1ro. y Vice-Presidente 2do., podrán ser revocadas en cualquier tiempo por resolución de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo, y el Secretario rentado por la mayoría absoluta reunidos en sesión pública convocada especialmente a esos efectos.

ARTICULO 8: En la misma Sesión del Cuerpo por si o con delegación de facultades al Presidente, pasará a nombrar a indicación de cada bloque a los Señores Concejales que

por cada uno de ellos integrará las Comisiones permanentes que prevee este Reglamento las cuales no podrán tener un número inferior a los seis (6) miembros y deberán tratar de reflejar la composición política del Cuerpo.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL.

ARTICULO 9: El Honorable Concejo Deliberante, se reunirá el primer día hábil del mes acordado para el inicio del período de sesiones ordinarias, oportunidad en que se fijará el día y hora de las posteriores reuniones, las cuales podrán ser modificadas por el Cuerpo cuando lo estime conveniente aprobada la cuestión, quedan legalmente notificados todos los miembros del Cuerpo y para el resto del período.

ARTICULO 10: Las sesiones extraordinarias tendrán lugar a pedido del Intendente Municipal, o de seis concejales. Quienes fijarán el día y la hora de la realización de la sesión, la cual deberá ser comunicada al resto de los concejales con una antelación no menor de cuarenta y ocho horas junto con el temario correspondiente, y sólo podrá ocuparse del asunto o asuntos que fije la convocatoria.

ARTICULO 11: Declarada por mayoría simple de los Concejales que existen razones de urgencia e interés público en los asuntos para los cuales fuera convocada, procederá al tratamiento sobre tablas de los mismos o a su giro a las comisiones.

ARTICULO 12: Las sesiones del H.C.D. serán públicas y sólo podrán ser secretas cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de los Concejales atento a la naturaleza de la cuestión o cuando afecte el honor o moralidad de las personas. Después de iniciada una Sesión secreta, el Cuerpo podrá declarar nuevamente pública si así lo deciden la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 13: El quórum legal para toda sesión es la mayoría absoluta de los miembros que integran el Concejo.

CAPITULO III

DE LOS CONCEJALES.

ARTICULO 14: Los Concejales tienen la obligación de asistir a todas las sesiones y reuniones de comisión a que fuesen convocados, y para el caso que se encontrasen accidentalmente impedidos de hacerlo, deberán dar aviso a Presidencia.

ARTICULO 15: Todo concejal puede solicitar licencia por tiempo determinado al Cuerpo, debiendo procederse a la incorporación del suplente de la lista de candidatos del licenciado para el caso que la misma fuese resuelta favorablemente. En caso de vacancia se procederá de igual manera.

ARTICULO 16: Todos los concejales deben constituir domicilio legal ante el cuerpo, debiendo efectuar la correspondiente comunicación al Presidente del Cuerpo cuando deba ausentarse del Distrito por un término superior a las setenta y dos (72) horas.

ARTICULO 17: Antes de entrar a la sesión los Concejales firmarán un libro de Asistencias que se llevará por Secretaria, teniendo la obligación de esperar una (1) hora hasta que el Cuerpo logre el quórum legal. Si por falta de quórum no fuera posible realizar la sesión, la secretaria hará publicar los nombres de los Concejales asistentes e inasistentes, expresando si la falta ha sido justificada o no.

ARTICULO 18: En caso de inasistencia injustificada a una Sesión, por Presidencia se ordenará descontar un quinto (1/5) de la indemnización que al Concejal le corresponda percibir en el mes que se haya producido la falta.

ARTICULO 19: En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los Concejales, la minoría podrá reunirse en el Recinto de Sesiones para acordar los medios de compeler a los inasistentes con arreglo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 20: Durante la Sesión ningún Concejal podrá retirarse del recinto sin previo aviso al Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 21: A cada Concejal se le otorgará credencial como constancia probatoria de su investidura, suscripta por el Presidente y el secretario del Honorable Concejo Deliberante, que le servirá como prueba habilitante de su condición de Concejal. El tratamiento del Concejo será Honorable más sus miembros no tendrán ninguno en especial.

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a los miembros del Honorable Cuerpo a todas las reuniones que este debe celebrar.
- b) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deben formar el Orden del Día, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo
- c) Remitir a las respectivas Comisiones Permanentes los asuntos entrados que deba resolver el Cuerpo, dándose a conocer dicha situación a los señores Concejales en la sesión próxima salvo que se decidiese un tratamiento sobre tablas del expediente o nota.
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Honorable Cuerpo y ponerlas en conocimiento de este, pudiendo retener aquellas que a su juicio fuesen manifiestamente inadmisibles, dando cuenta de su proceder, como así también proponer ante el Cuerpo la clasificación de los asuntos en públicos, confidenciales y reservados.
- e) Llamar a los señores Concejales al recinto del Cuerpo y abrir las Sesiones.
- f) Presidir las asambleas del Concejo con los señores Mayores Contribuyentes.
- g) Dar cuenta de los asuntos entrados por medio del Secretario.
- h) Dirigir la discusión de conformidad con este Reglamento.
- i) Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales.
- j) Proponer el voto de los asuntos y anunciar el resultado.
- k) Autenticar con su firma cuando sea necesario, las actas y procedimientos del Concejo.
- l) Proveer lo conveniente a la Policía, orden y mecanismo del Concejo y la Secretaria.
- m) Representar al Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades.
- n) Nombrar, sancionar y remover según las prescripciones del estatuto de los Empleados Municipales a los agentes que se desempeñan en el ámbito del cuerpo, con excepción del Secretario, y de los miembros que se desempeñan en cargos políticos de cada bloque según lo establecido por Ordenanza Nro.....-
- ñ) Suspender al Secretario, dando cuenta de las razones en la primer sesión del Honorable Cuerpo.
- o) Podrá asistir a las reuniones de Comisión con voz pero sin voto.
- p) Disponer de las instalaciones del Concejo.
- q) Disponer de las Partidas de Gastos destinadas al Concejo, remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes respectivos para que se proceda a su pago.

r) Hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer todas las funciones que en el se le confieren.

s) Mantener actualizada la relación de Comisiones y Consorcios, donde participen Sres. Concejales del Cuerpo, y solicitarles en el punto N° 1 del Orden del Día su informe de lo actuado.

ARTICULO 23: El Presidente tiene voz y voto en las Sesiones del Honorable Concejo y además posee la facultad de decidir en caso de empate. Para exponer sobre cualquier asunto debe solicitar que se le reemplace provisoriamente por los Vice-Presidentes en su orden, hasta que de por terminada su exposición que hará desde la banca de su bloque, ello sin perjuicio que el Cuerpo por simple mayoría lo autorice a hablar desde el estrado de la Presidencia.

ARTICULO 24: Los Vice-Presidentes por su orden reemplazan al Presidente en caso de vacancia del cargo, ya sea transitorio o permanente, con todas las facultades y atribuciones que competen al mismo.

ARTICULO 25: En caso de inasistencia simultánea del Presidente y Vice-presidente, la titularidad del Cuerpo será ejercida por los Presidentes de las Comisiones Permanentes en el siguiente orden:

1) Legislación, Interpretación y Reglamento, 2) Hacienda, Cuentas y Presupuesto, 3) Obras, Servicios Públicos y Planeamiento, 4) Bienestar Social, 5) Turismo, Cultura y Deportes, 6) Desarrollo Distrital.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO

ARTICULO 26: El secretario del Concejo depende directamente del Presidente, de quien recibirá las instrucciones y rendirá cuenta de su desempeño y de los demás empleados de la Secretaria.

ARTICULO 27: Son obligaciones del Secretario:

a) Organizar las actas y publicaciones por orden del Honorable Concejo Deliberante.

b) Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.

c) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.

d) Computar y verificar el resultado de toda votación hecha por signos.

e) Desempeñar los trabajos que el Presidente le de en uso de sus facultades.

f) Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente o quien lo reemplace.

g) Confeccionar el libro de actas del Honorable Concejo Deliberante mediante la impresión de ejemplares que constituirán el diario de sesiones de cada reunión del cuerpo, previa aprobación del mismo y rubricado por Presidencia. Por cada período de Sesiones serán encuadernados y coleccionados.

h) Refrendar las actas luego de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.

i) Preparar las citaciones a sesión, con el correspondiente orden del día y cuidar de su oportuno reparto.

j) Llevar libro de entradas y salidas de expedientes al Concejo, donde se detalle la carátula, número de orden, fecha de pase a Comisión y la devolución a su origen.

k) Ejercer la superintendencia del personal del Honorable Concejo Deliberante poniendo en conocimiento del Presidente las faltas en que aquellos hubieren incurrido.

- l) Conservar cuidadosamente y bajo llave los libros de actas y los inventarios de bienes y útiles del Concejo, los cuales deberán estar siempre al día. Cuidara asimismo el arreglo y conservación del archivo general del Cuerpo.
- m) Colaborar con el Presidente en la confección del Proyecto de Presupuesto General del Honorable Concejo Deliberante.
- n) Administrar los fondos que se asignen al Honorable Concejo Deliberante, bajo la inmediata inspección de Presidencia y control del Cuerpo.
- o) Practicar la liquidación de haberes y viáticos de los Señores Concejales y Personal del Cuerpo.

ARTICULO 28: Las actas de las Sesiones deberán expresar:

- a) Nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.
- b) Hora de la apertura de la sesión y lugar en que se hubiese realizado.
- c) Las correcciones, observaciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiera motivado.
- e) El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte, en que orden lo hicieron y fundamentos principales que hubieren aducido.
- f) La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con toda claridad.
- g) La hora en que se hubiese levantado la sesión.
- h) Las actas de las sesiones deberán redactarse en forma tal que sea fiel reflejo de lo discutido y resuelto en ellos.

ARTICULO 29: En caso de ausencia transitoria del Secretario, su función será desempeñada por el empleado de mayor jerarquía escalafonaria de la Secretaría. Si la vacancia fuese definitiva, el Honorable Cuerpo deberá proceder a designar un reemplazante observando el mismo procedimiento que para el titular.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 30: Habrá seis comisiones permanentes a saber:

- a) Legislación, Interpretación y Reglamento.
- b) Hacienda, Cuentas y Presupuesto.
- c) Obras y Servicios Públicos y Planeamiento.
- d) Bienestar Social.
- e) Turismo, Cultura y Deportes.
- f) Desarrollo Distrital.

ARTICULO 31: Corresponde a cada una de las Comisiones dictaminar sobre los siguientes asuntos, que no revisten carácter taxativo:

I) LEGISLACION, INTERPRETACION Y REGLAMENTO

- a) Dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos a disposiciones legales relacionadas con la Municipalidad.
- b) Dictaminar en los contratos o licitaciones que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales y municipales.
- c) Reclamos sobre la interpretación de las disposiciones del propio Concejo.
- d) Entender en lo relativo a concesiones, autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.

- e) Dictaminar en aquellas cuestiones vinculadas con la interpretación de este Reglamento.
- f) En todo otro asunto que tenga vinculación directa o indirecta con la aplicación de disposiciones o asuntos de carácter legal que no estén confiados expresamente a otra Comisión.

II) HACIENDA, CUENTAS Y PRESUPUESTO.

- a) Estudio del Presupuesto de gastos, Cálculo de Recursos y Ordenanza General Impositiva del Municipio.
- b) Exención o supresión de tasas, multas, recargos, aumentos o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
- c) Adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades municipales, como así también su arrendamiento o cualquier acto de disposición.
- d) Consolidación de la deuda pública.
- e) Provisión de gastos no incluidos en el Presupuesto.
- f) Aceptación o rechazos de donaciones hechas a y por la Municipalidad.
- g) Contratación y aceptación de empréstitos con instituciones bancarias oficiales o particulares.
- h) Entender en el otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables, becas, etc.
- i) Contratación de espacios Municipales destinados a la venta de productos o servicios de terceros, como así también la exhibición de publicidad.
- j) Fijación de tarifas.
- k) Todo asunto vinculado con la hacienda, el patrimonio o las finanzas municipales.

III) OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PLANEAMIENTO.

- a) Interpretación y aplicación del plan regulador municipal.
- b) Pavimentación, repavimentación y todo lo relativo a la apertura o clausura de calles o plazas, delineación, niveles, etc.
- c) Catastro Municipal.
- d) Ejecución y conservación de obras públicas municipales ejercitadas directamente o por terceros.
- e) Reglamentación de la construcción de edificios u obras públicas o privadas.
- f) Instalación y ampliación del alumbrado público.
- g) Reglamentación sobre instalación, ubicación y funcionamiento de aparatos anunciadores, altavoces, letreros y demás publicidad.
- h) Ruidos molestos y parásitos.
- i) Protección y conservación de todos los bienes del Municipio.
- j) Sobre tabladas, mataderos y abastos.
- k) Ampliación y funcionamiento de cementerios.
- l) Señalamiento del tránsito en calles y caminos para la mejor seguridad y orientación.
- m) Circulación y estacionamiento de vehículos en calles y caminos de jurisdicción municipal.
- n) Entender en el otorgamiento de concesiones a particulares transportistas de pasajeros, estableciendo las características del servicio.

IV) BIENESTAR SOCIAL.

- a) Funcionamiento de los establecimientos hospitalarios y asistenciales dependientes de la Municipalidad.
- b) Desarrollo del Bienestar Social en favor de la ancianidad, la minoridad, los discapacitados, los desposeídos, los desamparados y población en general.

- c) Planificar todas las iniciativas que tiendan al acceso a la vivienda digna para los sectores que carecen de la misma.
- d) Higiene de los servicios públicos, de los lugares abiertos al público y de los lugares públicos en general.
- e) Elaboración, expendio y consumo de sustancias alimenticias.
- f) Higiene en casas de inquilinato, hoteles, pensiones, restaurantes, cines, teatros y demás establecimientos comerciales e industriales.
- g) Prevención de la salud moral y física de la población.

V) TURISMO, CULTURA Y DEPORTES.

- a) Cuestiones vinculadas con los templos e instituciones religiosas.
- b) Asuntos relativos a instituciones y establecimientos culturales y educativos del Distrito.
- c) Cuidado de la moral y las buenas costumbres.
- d) Desarrollo de actividades artísticas y culturales autoctonas.
- e) Planes relacionados con el fomento de la actividad turística en nuestro medio en sus mas variados aspectos.
- f) Protección y reservas de las bellezas naturales.
- g) Embellecimiento de los parques y paseos públicos.
- h) Fomento de las actividades de teatro, museos y bibliotecas.
- i) Desarrollo de las actividades deportivas en todas sus facetas encaminada desde una óptica no profesionalista de los sectores juveniles y de menores recursos.

VI) DESARROLLO DISTRITAL.

- a) Análisis, elaboración y promoción de los distintos proyectos que contribuyan al progreso del distrito en el campo economico-productivo.
- b) Promover el encuentro de los distintos factores que en el ámbito del Partido de Coronel Rosales puedan hacer una efectiva contribución para la generación de fuentes alternativas de tra- bajo (Cooperativas, Sindicatos, Entidades Intermedias, etc.)
- c) Promocionar las potencialidades de Desarrollo Distrital a partir del uso racional de los recursos naturales.
- d) Realizar e impulsar tareas de estudio e investigación que permitan establecer las necesidades laborales concretas y su proyección como así también los perfiles que caracterizan a los recursos humanos que constituirán la oferta de mano de obra.
- e) Promover los acuerdos necesarios en conjunto con el Departamento Ejecutivo que tiendan a lograr una efectiva integración regional con los distritos vecinos.

ARTICULO 32: Inmediatamente de constituidas las Comisiones permanentes que establece este Reglamento, las mismas procederán a reunirse y elegir por simple pluralidad de votos de sus miembros a un Presidente y un Secretario, como así también designará los días y horas de reuniones ordinarias de lo cual se dejara constancia en un libro de Actas que a los efectos llevara el Secretario, decisiones que serán puestas en conocimiento del Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 33: Los miembros de las Comisiones se desempeñaran en las mismas por el mismo período que las autoridades del Concejo, correspondiendo al Presidente de cada una de ellas determinar en acuerdo de Comisión el orden del tratamiento de las cuestiones y al Secretario llevar el libro de asistencias a las reuniones.

ARTICULO 34: Si la mayoría de la Comisión estuviere impedida o rehusare concurrir a las reuniones, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo, a fin de que este acuerde lo que estime conveniente, incluso la sustitución de los miembros inasistentes.

ARTICULO 35: Toda comisión estará en condiciones de formular Despacho sobre un asunto tratado por unanimidad, cuando el total de sus miembros presten acuerdo. De no lograrse, podrá expedirse por mayoría, en cuyo caso la minoría podrá emitir dictamen en disidencia.

ARTICULO 36: El Presidente de la Comisión suscribirá las diligencias de trámite o pedidos de informes internos que estime necesarios para el estudio y resolución de los asuntos que se encuentren en tratamiento, informando posteriormente a la Comisión de los resultados.

ARTICULO 37: Producidos que sean el o los Despachos por la Comisión, los mismos serán remitidos a la Secretaría del Cuerpo a los fines de su incorporación en el Orden del Día de la próxima Sesión.

ARTICULO 38: Si existiesen en Comisión varios expedientes referentes a una misma cuestión, deberán ser despachados de tal modo que los dictámenes que en ellos recaiga serán simultáneamente sometidos al examen del Concejo en un mismo Orden del Día.

ARTICULO 39: Si hubiere duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo resolverá inmediatamente.

ARTICULO 40: Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente según naturaleza de la cuestión, podrá nombrar por sí o con delegación de facultades en el Presidente, Comisiones especiales que dictaminen sobre el particular, debiendo fijarse un plazo para el cumplimiento del cometido.

ARTICULO 41: El Concejo por intermedio del Presidente podrá hacer requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y si aquellos no fueren suficientes, podrá fijarles día para que den cuenta de su despacho.

CAPITULO VII

PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 42: A excepción de las cuestiones de Orden, de las indicaciones verbales y de las mociones de sustitución, supresión, adición y corrección, todo asunto que presente o promueva un Concejal deberá serlo en forma de Proyecto de Ordenanza, Decreto, Resolución o Comunicación.

ARTICULO 43: Los Proyectos de los Concejales deberán estar firmados por su autor o autores, mientras que los petitorios de particulares, además de la firma deberán contener el domicilio y número de documento.

ARTICULO 44: Los proyectos de Concejales y del D. Ejecutivo y petitorios de particulares deberán ser presentados hasta con una antelación de 48 horas de la fecha de la sesión para ser incorporados en el Orden del Día. Sin perjuicio de ello podrá admitirse la incorporación de proyectos cuando así lo resuelva la mayoría absoluta de los concejales, para poder ser tratados sobre tablas, caso contrario se girará a la comisión respectiva.

ARTICULO 45: Todos los Proyectos deberán ser encabezados por Vistos y Considerandos, redactados en forma clara y precisa, seguidos del cuerpo legal propuesto.

ARTICULO 45° BIS: La presentación de Proyectos de los Bloques Políticos en la Secretaria del Cuerpo deberá efectuarse, mediante la remisión de dos ejemplares impresos, los cuales serán decepcionados por Secretaria en los términos previstos, debiéndose grabar complementariamente copia del mismo en el lugar del disco público que corresponda, según pautas de administración coordinadas por el Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 45° TER: Los bloques que no posean medio informático vinculado a la red instalada, deberán cumplimentar lo requerido en el artículo precedente adjuntando copia del Proyecto en soporte magnético (Disquette 3 1/2") y las copias impresas correspondientes

ARTICULO 46: Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza toda moción o proposición dirigida a crear, reformar, suspender o abolir una Ordenanza, institución o regla en general.

ARTICULO 47: Se presentará en forma de Proyecto de Decreto toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitud de particulares, adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y en general, toda disposición de carácter imperativa que no requiera la promulgación del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 48: Se presentará en forma de proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.

ARTICULO 49: Se presentará en forma de Proyecto de Comunicación toda moción o proposición dirigida a contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

CAPITULO VIII

TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 50: Cuando un concejal presente un proyecto podrá fundarlo verbal y brevemente para luego ser remitido a la comisión que corresponda salvo que se decidiese un tratamiento sobre tablas para lo cual se requerirá la aprobación por mayoría simple.

ARTICULO 51: Los mensajes del Departamento Ejecutivo y Peticiones y Asuntos de Particulares, una vez entrados al Concejo, serán girados a Comisión en la próxima Sesión, salvo que se decidiese un tratamiento sobre tablas.

ARTICULO 52: Los Proyectos que se encuentren en comisión o que se estén considerando por el Concejo, no podrán ser retirados ni por sus autores ni por la comisión que lo hubiere despachado, a no ser por Resolución del Cuerpo a simple mayoría.

ARTICULO 53: Los vetos formulados por el D.E deberán ser tratados por el Concejo dentro de los treinta días de entrados al cuerpo, en períodos de sesiones ordinarias. Durante el Período de Sesiones Extraordinarias deberán ser tratados en alguna de las sesiones posteriores al veto. En caso de no realizarse ninguna de ellas pasará al período ordinario posterior. De no reverse los vetos formulados según las condiciones enunciadas quedaran firmes y el tema impugnado no podrá ser vuelto a tratar hasta el próximo período de sesiones ordinarias.

ARTICULO 54: En caso de vetos parciales, el Concejo sólo podrá entrar a analizar el artículo, proposición o pedido vetado con exclusión del resto del texto legal aprobado.

ARTICULO 55: Todo asunto que durante dos (2) periodos legislativos no haya merecido el tratamiento y resolución del Cuerpo, será declarado caduco por Decreto y remitido a archivo. Las cuestiones que reciban ese tratamiento serán comunicados a los diferentes bloques políticos, y a pedido de un solo Concejal, el asunto podrá ser retenido durante noventa (90) días y transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el mismo, será archivado definitivamente.

CAPITULO IX

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 56: Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca, es una moción. Las mociones podrán ser de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.

ARTICULO 57: Son indicaciones o mociones verbales las proposiciones que no siendo proyectos versen sobre incidencia del momento o sobre cuestiones de poca importancia, las cuales se discutirán verbalmente.

ARTICULO 58: Es moción de orden toda proposición concreta que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levanta la Sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se pase al Orden del Día.
- e) Que se declare una cuestión de privilegio.
- f) Que se rectifique la votación.
- g) Que se aplase la consideración de un asunto que esta en discusión o en el Orden del Día por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.
- i) Que el Concejo se constituya en Comisión.
- j) Que se declare el Concejo en Sesión Permanente.
- k) Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial el Concejo se aparte del Reglamento.

ARTICULO 59: Las mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate. Las comprendidas en los seis (6) primeros incisos serán puestas a votación por el Presidente sin discusión, mientras que las restantes se debatirán brevemente, requiriéndose la simple mayoría de los Concejales presentes para su aprobación.

ARTICULO 60: Se llama moción de preferencia a toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la Sesión fuera levantada o el Concejo quedase sin número las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la Sesión siguiente y con prelación a todo otro asunto.

ARTICULO 61: Si el asunto tiene despacho de comisión se requerirá simple pluralidad de votos para que prospere la moción de preferencia. Si no tuviese despacho será necesario obtener el acuerdo por simple mayoría.

ARTICULO 62: Se llama moción sobre tablas aquella que tenga por objeto considerar en forma inmediata de aprobada la misma un asunto que figure en el orden del día, tenga o

no despacho de comisión. A los fines de la aprobación de esta moción es necesario obtener mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 63: Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el Concejo con prelación a toda otra cuestión.

ARTICULO 64: Se llama moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Concejo, sea en general o en particular.

ARTICULO 65: La moción de reconsideración sólo podrá formularse por aprobación de los dos tercios de votos del total de los miembros del H.C.D.

CAPITULO X

DEL ORDEN DE LA PALABRA.

ARTICULO 66: La palabra será concedida en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya determinado sobre el asunto en cuestión.
- b) Al miembro informante de la minoría de la Comisión.
- c) Al autor del Proyecto en discusión o a aquel Concejal propuesto a los fines de la fundamentación del mismo para el caso que sean varios los firmantes.
- d) Al que primero lo pidiere de entre los demás Concejales.

ARTICULO 67: El miembro informante de la Comisión tendrá siempre derecho a hacer uso de la palabra para replicar los dichos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por él.

ARTICULO 68: En caso de discrepancia entre el autor del proyecto y la comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTICULO 69: Si dos Concejales pidieren a un mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que proponga combatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

ARTICULO 70: Si la palabra fuese pedida por dos o mas Concejales que no estuvieran en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hablado.

ARTICULO 71: En caso que el Concejo apruebe una moción que declare libre el debate, cada Concejal podrá hablar cuantas veces lo estime conveniente.

ARTICULO 72: Se entenderá como regla general en las cuestiones sometidas a discusión por el Honorable Concejo Deliberante que su debate será libre, salvo decisión expresa en contrario, que deberá ser tomada por la mayoría absoluta de los Concejales presentes en la sesión.

CAPITULO XI

CONSIDERACIONES EN GENERAL.

ARTICULO 73: Todo asunto que deba ser considerado por el Honorable Concejo Deliberante pasará por dos discusiones: en general y en particular. La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto y la discusión en particular versará sobre cada uno de los artículos o capítulos del Proyecto.

ARTICULO 74: Durante la discusión en general, podrán tratarse referencias, derivados u otros antecedentes que permitan el mayor conocimiento del asunto del debate.

ARTICULO 75: La lectura en general podrá ser omitida por simple pluralidad de votos, cuando el proyecto o asunto sea suficientemente conocido o haya sido considerado previamente por el Concejo en Comisión.

ARTICULO 76: En la discusión en general pueden presentarse otros proyectos alternativos al que se esta tratando, debiendo el H.C.D. resolver de inmediato por mayoría simple y sin discusión el curso que deberá darse. Si se resolviere considerar los nuevos proyectos previamente deberá rechazarse o retirarse el anterior siguiendo el orden de presentación.

ARTICULO 77: Un proyecto que después de sancionado en general y parcialmente en particular, vuelve a Comisión, al ser despachado nuevamente, seguirá el trámite ordinario de todo proyecto, debiendo la discusión iniciarse por la parte no aprobada aún por el Honorable Concejo.

ARTICULO 78: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de organizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al H. Concejo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución. Una vez reanudada la sesión si se decidiese alguna modificación al tema en cuestión se tratará de inmediato, caso contrario se continuará con la discusión pendiente.

ARTICULO 79: En la discusión en particular, la discusión será libre pero deberá concretarse al asunto y a la redacción de detalles de forma sin discutir el propósito fundamental aprobado ya en general.

ARTICULO 80: Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan total o parcialmente al que se está discutiendo, para lo cual se requerirá de la mayoría simple de los votos.

ARTICULO 81: Antes de entrar el H.C.D. a considerar algún asunto podrá constituirse en comisión con el objeto de conferenciar sobre la materia y formular el dictámen que corresponda, previa aprobación de la moción de orden correspondiente.

ARTICULO 82: La discusión del Honorable Concejo Deliberante en comisión, será siempre libre y no se tomará votación. Por Secretaría no se tomará nota alguna sobre ninguna de las cuestiones que hubieren sido objeto de aquellas, salvo resolución del Honorable Concejo por simple mayoría.

ARTICULO 83: Cuando el H.C.D. lo estime conveniente por mayoría simple declarará finalizado su estado en comisión.

ARTICULO 84: La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado previamente por el Honorable Concejo Deliberante en Comisión, en cuyo caso, luego de constituidos en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

CAPITULO XII

ORDEN DE LA SESION

ARTICULO 85: Una vez reunidos en el recinto un número suficiente de Concejales para formar quórum legal el Presidente declarará abierta la sesión expresando el número de Concejales presentes.

ARTICULO 86: Transcurrido mas de una (1) hora de la fijada para el inicio de la sesión sin que se haya logrado el número suficiente para formar el quórum, quedará levantada la Sesión, salvo el caso que un tercio (1/3) de los Concejales requieran sesionar en minoría para hacer manifestaciones o recurrir a las medidas legales correspondientes.

ARTICULO 87: Ningún concejal podrá ausentarse de las dependencias del Concejo una vez iniciada la sesión sin el conocimiento del Presidente.

ARTICULO 88: Declarada abierta la Sesión, el Presidente someterá a consideración del Concejo el acta de la sesión anterior sin lectura de la misma, salvo el pedido expreso de algún Concejal.

El Secretario anotará las observaciones que sean formuladas a fin de ser salvadas en el acta siguiente, luego de lo cual serán firmadas por el Presidente y refrendadas por el Secretario.

ARTICULO 89: Antes de pasar a considerar el orden del día los concejales podrán solicitar la incorporación de algún proyecto de último momento que será girado a la comisión respectiva, salvo que por tener carácter de urgencia e interés público la mayoría absoluta decida su tratamiento sobre tablas.

ARTICULO 90: Por Presidencia se dará cuenta al Concejo a través del Secretario de los asuntos que componen el orden del día, según el siguiente detalle:

- 1) INFORME DE LOS SRES. CONCEJALES AFECTADOS A LAS DISTINTAS COMISIONES Y/O CONSORCIOS.
- 2) COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS Y REMITIDAS
- 3) PROYECTOS PRESENTADOS.
- 4) DESPACHOS DE COMISIONES PERMANENTES.
- 5) PETICIONES Y NOTAS DE PARTICULARES.
- 6) HOMENAJES Y MANIFESTACIONES

Copia del mismo con el detalle analítico deberá oficialmente ser entregados con 24 horas de antelación a cada sesión a los distintos bloques que componen el H.C.D..

ARTICULO 91: A medida que el Secretario vaya dando cuenta de los asuntos entrados el Presidente les dará el destino que corresponda, con consulta al Cuerpo en caso de duda.

ARTICULO 92: A medida que se enuncien los dictámenes de las Comisiones el Secretario les dará lectura juntamente con los antecedentes e informes que se soliciten. En el caso que con relación a un mismo asunto haya mas de un despacho, se dará lectura al de mayoría y seguidamente y sin interrupción, los Despachos de minoría, luego de lo cual los informantes podrán fundamentar, en el mismo orden, o en su caso someterlos a votación.

ARTICULO 93: La sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada hasta fecha próxima por resolución de la mayoría absoluta del Concejo antes de ser agotado el temario.

ARTICULO 94: Cuando el Concejo pasare a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho. No rige esta disposición en los casos en que el Concejo con quórum haya resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día y hora determinada.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y LA DISCUSION.

ARTICULO 95: Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente y deberán evitar en lo posible el designarse por sus nombres.

ARTICULO 96: No se permitirán las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de nombres ilegítimos hacia los poderes Municipales y de sus miembros.

ARTICULO 97: Los Concejales no podrán entablar discusiones en forma de diálogo correspondiendo al Presidente encarrilar los debates que se generan.

CAPITULO XIV

DE LAS CUESTIONES DE PRIVILEGIO

ARTICULO 98: En cualquier momento, los Concejales podrán solicitar la palabra para formular alguna cuestión de privilegio, previa moción de orden al efecto.

ARTICULO 99: Serán consideradas cuestiones de privilegio, aquellas que afecten al Cuerpo o a algunos o a varios de sus integrantes en cuanto a los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen.

ARTICULO 100: Planteada la cuestión el cuerpo resolverá por simple pluralidad de votos si la misma debe ser tratada de inmediato. De resultar afirmativa se pasará a considerarla, caso contrario el asunto pasará a Comisión.

CAPITULO XV

DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 101: Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras este en el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la autorización del Presidente y consentimiento del orador.

ARTICULO 102: Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliere notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

ARTICULO 103: El Presidente por si o a petición de cualquier Concejal deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

ARTICULO 104: Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Concejo decidirá inmediatamente por simple mayoría, sin discusión, y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

ARTICULO 105: Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del Art. 100 o cuando incurre en personalismos, insultos, interrupciones reiteradas o cuando no se dirige al Presidente.

ARTICULO 106: Si se produjesen cualesquiera de los casos a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitara al Concejal que hubiera motivado al incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la indicación, se pasará adelante sin mas ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fueren satisfactorias, el Presidente lo llamará al Orden. El llamamiento al Orden se consignará en el libro de Actas.

ARTICULO 107: Cuando un Concejal ha sido llamado al orden dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Concejo, a propuesta del Presidente, o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión a simple mayoría de votos.

ARTICULO 108: La reiteración de faltas previstas en los artículos 105 y 107, las resolverá el Concejo, a indicación del Presidente o por moción de cualquiera de sus miembros por simple mayoría de votos sin discusión, determinando si corresponde la aplicación de las facultades que les confiere el Artículo 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. En caso afirmativo y con los dos tercios (2/3) de los miembros que componen el Cuerpo, se nombrará una comisión especial integrada por cinco Concejales que propondrá la medida a tomar.

CAPITULO XVI

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 109: Los modos de votación serán solamente dos (2):

- a) Nominal, que se dará a viva voz, y por orden alfabético.
- b) Por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa.

ARTICULO 110: Será nominal toda votación prevista por Ley, o por pedido de un tercio (1/3) de los Concejales que componen el cuerpo.

ARTICULO 111: Toda votación se referirá a un solo y determinado asunto.

ARTICULO 112: Toda votación se expresará por la afirmativa, por la negativa o abstención del asunto que se esté tratando.

ARTICULO 113: A los efectos de todas las resoluciones que el H.C.D. deberá tomar en sus sesiones se considerará como mayoría absoluta a la mitad más uno del total de los miembros que lo componen, como mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes y simple pluralidad de votos aquel número de miembros que expresándose por la afirmativa supere al número de quienes se expresen por la negativa y al número de quienes se abstengan.

Se exceptúan de esta disposición los casos expresamente señalados por Ley o este reglamento.

ARTICULO 114: Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, cualquier concejal podrá pedir su ratificación.

ARTICULO 115: Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiere nuevo empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO 116: Ninguna sanción del Concejo respecto de Proyectos de Ordenanzas, de Decreto, de Resolución o de Comunicación, podrá ser reconsiderado a no ser por moción hecha según lo establecido por Art. 66 y 67 de este reglamento.

ARTICULO 117: Antes de cada votación, el Presidente llamará a tomar parte en ella a los Concejales que se encuentren en antesala.

CAPITULO XVII

ASISTENCIA DEL INTENDENTE

ARTICULO 118: El Intendente Municipal podrá participar de las sesiones del H.C.D., según lo establecido en el Art. 108 Inc. 7 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 119: Todo concejal podrá requerir la presencia del Intendente Municipal o de los secretarios del D. Ejecutivo, para que suministren informes en sesión especial llamada a tal efecto, para lo cual se requerirá de la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de miembros que componen el H.C.D. El temario por escrito deberá ser elevado al D. Ejecutivo con una antelación mínima de 48 horas hábiles, del inicio de la mencionada sesión.

ARTICULO 120: Cuando el Intendente o sus secretarios concurren en virtud del llamamiento de que habla el Artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo; pero el o los concejales interpellantes previamente podrán realizar una breve fundamentación.

ARTICULO 121: Inmediatamente después que hubiere hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el Concejal interpellante si lo desea y luego los otros que lo soliciten.

ARTICULO 122: Si el Concejal interpellante u otro creyese conveniente proponer alguna Ordenanza o Decreto relativo a la materia que motivo el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los tramites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.

CAPITULO XVIII

DE LA POLICIA DEL CONCEJO

ARTICULO 123: Queda prohibida la demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación.

ARTICULO 124: El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente de la casa a toda persona que desde la barra o cualquier otro lugar efectúe manifestaciones inconvenientes para el normal desarrollo de las deliberaciones del Cuerpo o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.

ARTICULO 125: Si el desorden fuese general deberá llamar al orden y si se repitiese el Presidente queda facultado para suspender de inmediato la sesión empleando los medios legales que juzgue necesario para restablecerlo.

ARTICULO 126: El Concejo a través de la Presidencia puede proceder contra aquellas personas que siendo ajenas al mismo le faltasen el respeto durante el desarrollo de las sesiones a algunos de sus miembros en particular o a todos en general ordenando el arresto de el o los culpables por un término no mayor de tres (3) días. En caso de falta de mayor gravedad se lo someterá a la justicia.

CAPITULO XIX

OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

ARTICULO 127: Todo concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este reglamento si juzga que contraviene a el. Mas si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, el H.C.D. resolverá inmediatamente por simple mayoría de votos sin discusión.

ARTICULO 128: Todas las resoluciones que el Concejo adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior o se expida en general sobre asuntos de disciplina o de forma, se tendrán presentes para el caso de reformar o corregir este reglamento. Para ello se llevará por secretaría un libro en el que se registrarán las mismas.

ARTICULO 129: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada, ni derogada por resolución sobre tablas, únicamente podrá hacerse por medio de un proyecto de decreto que seguirá la tramitación correspondiente.

ARTICULO 130: Si surgiese alguna duda sobre la interpretación o aplicación de uno o varios artículos de este reglamento se resolverá en votación por mayoría absoluta.

ARTICULO 131: Derógase toda otra norma que se oponga a la vigencia del presente.

ARTICULO 132: Comuníquese a quien corresponda, insértese en el libro de decretos.